

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADO GUSTAVO URIBE ROBLES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 63 y 65 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 57, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales; atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México se determina la modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
4. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
5. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos local, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
6. Que la Ley de Datos local en su artículo 3, fracción XXIX, define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

8. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Datos local cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

10. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de Creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

11. Que el mismo artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Datos local, la integración, tratamiento y protección de los datos personales se deberá indicar, en caso de creación o modificación de los sistemas de datos personales, al menos lo siguiente: a) La finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales, así como los usos y transferencias previstos; b) Las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales; c) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos; d) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera; e) Las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; f) El procedimiento a través del cual se podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y g) El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

12. Que el artículo 64 de los Lineamientos Generales de Datos local establece que el acuerdo de creación o modificación de sistemas de datos personales deberá contener cuando menos, lo siguiente: I. La identificación del sistema de datos personales, en la cual deberá indicarse su denominación, la finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales; la normativa aplicable; así como los usos y transferencias previstos; II. La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos y, en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como las restantes categorías de datos de carácter personal, incluidas en el mismo y el modo de tratamiento utilizado en su organización; III. Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera; IV. Las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, para lo cual deberá proporcionarse en todo caso, domicilio oficial y dirección electrónica del área ante la cual podrán presentar las solicitudes respectivas; V. El procedimiento a través del cual podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y VI. El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

13. Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Datos local señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, apartado C, fracción XXI, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales se considera como Sistema de datos personales al conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión del Instituto Electoral, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso; de conformidad con el artículo 56, las áreas que den tratamiento a datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinarán la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

15. Que de conformidad con el artículo 57, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales en la integración, tratamiento y protección de los datos personales la o el titular de la Secretaría Ejecutiva debe publicar en la Gaceta Oficial la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

16. Que de conformidad con el artículo 57, fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales en la integración, tratamiento y protección de los datos personales en el caso de creación o modificación de los sistemas, se debe indicar al menos lo siguiente: a) La finalidad de los sistemas de datos personales, así como los usos y transferencias previstos; b) Las personas físicas o grupos de personas a las que se recaben o traten datos personales; c) La estructura básica del sistema de datos personales, el inventario y los tipos de datos incluidos; d) El área que dará tratamiento al sistema de datos personales, usuarios y encargados, si los hubiera; e) Las áreas ante las que el titular podrá ejercer los Derechos ARCO; f) El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los Derechos ARCO, y; g) El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

17. Que el artículo 46, apartado A, inciso e, de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

18. Que de conformidad con los numerales 9 y 9.2 (Anexo B) del Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se hace referencia a la Cédula PR04/OAIPyPDP/SGCE de creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mediante los cuales se establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los sistemas de datos personales, así como la obligación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del Acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

19. Que con fecha 26 de agosto de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo de creación del **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana** para contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana organizados y coordinados por esta Instituto Electoral, así como de las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana.

20. Que con fecha 31 de agosto de 2010 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana**, asignándole el folio 3300015700243100831.

21. Que con fecha 7 de abril de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se modifica el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana** a efectos de modificar la unidad administrativa responsable y cargo administrativo del responsable.

22. Que el 12 de agosto de 2019 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana) misma que, en su artículo transitorio tercero abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

23. Que con fecha 4 de noviembre de 2021 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifica el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana** a efectos de actualizar la finalidad, normatividad aplicable, así como a lo relativo a las transferencias, usuarios y el procedimiento a través del cual es posible ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, nivel de seguridad, la estructura básica

del Sistema de Datos Personales y la descripción de los datos incluidos, es necesario llevar a cabo la modificación del Sistema de Datos Personales en el que se resguarda la información.

24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, fracciones III y IV, de la Ley de Participación Ciudadana, dicho ordenamiento normativo tiene, entre otros, el objetivo de garantizar la participación Ciudadana, así como establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

25. Que el artículo 5, apartado A, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana dispone que todas las autoridades, en materia de participación ciudadana, están obligadas a regir sus conductas con base en el principio de corresponsabilidad que consiste en el compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas, se basa en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo y por parte de las instituciones gubernamentales refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad.

26. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: de Democracia Directa, en los que se consideran: I. Iniciativa Ciudadana; II. Referéndum; III. Plebiscito; IV. Consulta Ciudadana; V. Consulta Popular; VI. Revocación del Mandato; de Democracia Participativa en los que se consideran: I. Colaboración Ciudadana; II. Asamblea Ciudadana; III. Comisiones de Participación Comunitaria; IV. Organizaciones Ciudadanas; V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y VI. Presupuesto Participativo; de Gestión, evaluación y control de la función pública, en los que se consideran: I. Audiencia Pública; II. Consulta Pública. III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas; IV. Observatorios Ciudadanos; V. Recorridos Barriales; VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y VII. Silla Ciudadana.

27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de democracia directa y participativa, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional.

28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafos primero y segundo, de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral habilitará personal con fe pública y vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa. Será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos que así lo ameriten. Asimismo, garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarará los efectos del instrumento de que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la presente Ley. La organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del Instituto Electoral; en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes las direcciones distritales cabecera de demarcación.

29. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana, las Comisiones de Participación Comunitaria tienen las atribuciones siguientes: I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial; II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana; III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana; IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana; V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo; VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana; VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial; VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad; IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana; X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos; XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo

de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana; XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona; XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad; XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial; XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables; XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo; XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley; XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente; XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.

30. Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, las Comisiones de Participación Comunitaria requieren de comunicación entre sus integrantes, para ello, pueden emplear las redes de comunicación electrónicas como medios de comunicación con sus pares para el cumplimiento de dichas atribuciones.

31. Que de conformidad con el artículo 90, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana es derecho de las personas que integran las Comisiones de Participación Comunitaria, recibir gratuidad en el transporte público a cargo del gobierno de la ciudad, para el desempeño de sus funciones, beneficio que es otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI).

32. Que de conformidad con el artículo 99, inciso d, de la Ley de Participación Ciudadana las personas aspirantes a integrar la Comisión de Participación Comunitaria deben registrarse ante la Dirección Distrital del Instituto Electoral, y en su conformación debe quedar integrada por las 9 personas más votadas. En su integración final, se debe considerar el género y, además, cuando existan dentro de las 18 personas sometidas a votación personas no mayores de 29 años y/o personas con discapacidad, se debe procurar que por lo menos uno de los lugares sea destinado para alguna de estas personas, situación que implica conocer si, respecto de su estado de salud, los participantes tienen algún tipo de discapacidad.

33. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del órgano del Instituto o el Presidente de la Sala del Tribunal, en los asuntos de su competencia, podrán requerir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables.

35. Que en razón de lo anterior y con el objeto de actualizar lo relativo a las transferencias de datos personales, así como los datos personales recabados, es necesario llevar a cabo la modificación del Sistema de Datos Personales en dos rubros: **Transferencias y Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.**

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA":

ÚNICO. - Se modifica el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana**, en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación:

I. Transferencias

Los datos personales recabados podrán ser transferidos a las autoridades que, en virtud de sus funciones y actividades, deban conocer los datos personales recabados y así lo requieran, además de las ya contenidas en el Sistema, se agregan las siguientes:

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.
- Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México.
- Órganos Jurisdiccionales Federales.
- Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

II. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos

El Sistema de Datos Personales contará con los siguientes datos:

- a) Datos identificativos: nombre, edad, especificación de género, domicilio, fotografía, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), entidad federativa, municipio (alcaldía, demarcación territorial), clave de la unidad territorial, localidad, sección electoral, firma, OCR (Caracteres de Reconocimiento Óptico), teléfono de casa, teléfono de trabajo, teléfono (recados) y teléfono celular.
- b) Datos electrónicos: dirección de correo electrónico no oficial, nombre de usuario en redes de comunicación electrónicas.
- c) Datos biométricos: huellas dactilares.
- d) Datos sobre la salud de las personas: discapacidades.

Se hace del conocimiento público las modificaciones anteriormente descritas al sistema de datos personales referido, debiendo estarse también a los artículos transitorios siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37, fracción I, de la Ley de Datos local, publíquese el presente Acuerdo por medio de una liga electrónica a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la liga electrónica: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos local y 2, fracción XII, 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **SISTEMA DE DATOS PERSONALES**

VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 01 del mes de junio de 2022.



Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral de la Ciudad de México

Waj - G